



Sustanciación	Nº 473
Radicado	05266 31 03 001 2009 00536 00
Proceso	Ejecutivo mixto
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A
Demandado (S)	Herederos determinados e indeterminados de Víctor Hugo López Vargas.
Asunto	-No termina proceso. -Se pronuncia frente a liquidación el crédito.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Frente a los memoriales que anteceden presnetados por el apoderado judicial de la parte demandante y por medio del cual se solicita terminación del proceso por pago total, y que en consecuencia se proceda al levantamiento de medidas cautelares y cancelación de hipoteca; haciendo la salvedad que en caso de existir embargos de remanentes, acumulación de demandas, concurrencia de embargos, persecución de terceros de las garantías del proceso, no se dé por terminado el proceso, procede el despacho a pronunciarse de la siguiente manera:

Al hacer una revisión del presente trámite se observa que en el mismo existe concurrencia de embargos, la cual fue comunicada por medio de oficio n° 317 M.C del 19 de mayo de 2016, por medio del cual se puso en conocimiento que en el proceso de impuestos municipales de la Alcaldía de Envigado- Secretaría de Hacienda - Sección de Cobro Coactivo- contra Víctor Hugo López Vargas, se decretó el embargo recaído sobre el bien identificado con la M.I N°001-684051, comunicando así la concurrencia de embargos.

De igual manera también existe embargo de remanentes para el proceso 2011-00212 del Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín.

Y por último por medio de oficio n°743 M.C, del 23 de agosto de 2018 proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro- Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, se informa que en el proceso administrativo coactivo del Municipio de Envigado -Secretaria de Hacienda- Cobro Coactivo- contra Víctor Hugo López Vargas, se decretó el embargo recaído sobre el bien identificado con la

M.I N°001-684051, comunicando así la concurrencia de embargos; lo cual se pone en conocimiento de las partes.

Por lo tanto, por solicitud expresa del interesado, no se procederá a dar por terminado el presente proceso.

-Por otro lado, respecto a la liquidación del crédito presentada el 24 de marzo de 2021 se dará el traslado respectivo conforme lo estipula el artículo 110 del C.G.P, y siguiendo los parámetros del artículo 446 ibídem, por lo que las partes deberán estar revisando periódicamente la consulta de procesos en la página web de la rama judicial, para que se enteren de la fecha en la cual se surtirá el respectivo traslado secretarial.

NOTIFÍQUESE



02

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
001-2009-00536

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7653fb87479e8737f5b791863d47032b7dc17dfea880e9f77aa7c60681b6bb88**
Documento generado en 27/04/2022 04:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>